



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	FABIO DE JESÚS LONDOÑO VERGARA
DEMANDADO	ESAOTE DE COLOMBIA S.A.S
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00492 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA presentada por FABIO DE JESÚS LONDOÑO VERGARA en contra de la sociedad ESAOTE DE COLOMBIA S.A.S, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibidem y el 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar nuevo poder especial dirigido al juez de conocimiento, precisando (i) que se otorga para adelantar proceso ejecutivo de mayor cuantía; (ii) los pagarés base del recaudo y (iii) el correo electrónico del mandatario.
- Atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P se deberá indicar el domicilio de la sociedad demandada.
- Conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, se deberá adecuar la pretensión primera del libelo, precisando los números de cada uno de los pagarés, la fecha de vencimiento de los mismos y la fecha a partir de la cual se pretenden intereses moratorios.
- Conforme al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P, se deberá aclarar el hecho 5 del libelo, precisando los números de cada uno de los pagarés, la fecha de

vencimiento de los mismos y la fecha a partir de la cual se pretenden intereses moratorios.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 203

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de diciembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

984696178f1f9f1a831e44fdb8d0af6ffaa1bee9eb912bb19b86bd536351de86

Documento generado en 13/12/2021 12:25:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>